

en su reciente viaje á México, que se presenta en el informe como una prueba de la inseguridad en los caminos, demuestra la poca importancia que han dado á ese hecho la víctima del asalto y su gobierno, supuesto que despues de ocurrido, el gobierno belga ha dado los pasos necesarios para restablecer sus relaciones oficiales con México.

5º Que si hubiera en México la inseguridad que supone el informe, las personas más expuestas á sus consecuencias serian los súbditos de las naciones que le han hecho la guerra en varias épocas, durante esas guerras é inmediatamente despues de ellas, y que léjos de que esos súbditos hayan sufrido perjuicios especiales en sus personas ó en sus propiedades, México presenta á este respecto un notable ejemplo de magnanimidad y moderacion.

6º Que sin embargo de las guerras prolongadas y sangrientas que ha sostenido México con España y con Francia, ni los súbditos españoles ni los franceses han sufrido especialmente durante ellas, sino que por el contrario, han podido permanecer en el país, sin tener representantes diplomáticos, por largos períodos de tiempo, y han proseguido ocupándose de sus negocios, aumentando considerablemente su comercio no obstante todas esas circunstancias, y en algunos casos aun en mayor proporcion de lo que ha aumentado el comercio con los Estados-Unidos.

7º Que si hubiera en México la inseguridad que supone el informe, las primeras víctimas de ella serian los extranjeros que han venido á propagar en este país la religion protestante, porque han tocado la fibra más delicada en un pueblo dominado durante varios siglos por el fanatismo religioso, y que á pesar de esto, los misioneros protestantes venidos á México viven seguros en las ciudades, en las aldeas y en los campos, y transitan por los caminos, predicando sus doctrinas, y hacen progresos verdaderamente notables en su propaganda religiosa.

8º Que lo alto de los cambios mercantiles entre esta capital y las demas poblaciones del país, que el informe atribuye á la inseguridad de los caminos, no se debe sino á las grandes distancias, y á la dificultad de las comunicaciones, por una parte; y por otra, y principalmente, á las necesidades del comercio, que aquí, como en otras naciones, rigen siempre las operaciones mercantiles.

9º Que la inseguridad que pueda haber en México, no es, ni ha sido, un obstáculo insuperable para su progreso material, supuesto que, aunque no tan rápidamente como es de desearse, ha progresado el país durante las épocas de mayores guerras y revoluciones y que pudieran considerarse como períodos de mamayor inseguridad.

10º Que el mismo informe reconoce este hecho al asegurar, que los españoles y los alemanes progresan en el país; y que si hay algunos extranjeros ocupados de negocios mercantiles, que progresen, no se puede alcanzar, por qué no progresarian igualmente los ciudadanos de los Estados-Unidos, sino en caso de que se les considere inferiores, mercantilmente hablando, á los extranjeros de otras nacionalidades, lo cual no es sostenible.

11º Que respecto de los alemanes establecidos en México, hay la circunstancia especial de que su gobierno jamas ha presentado reclamaciones diplomáticas en favor de aquellos, á diferencia de lo que han hecho algunos otros gobiernos, y que probablemente á esa circunstancia se debe en gran parte el incremento que ha tomado en México el comercio alemán.

12º Que hay ejemplos de varias empresas extranjeras, de las principales que existen en el país, que se han establecido y prosperado á pesar de las revoluciones, algunas de las cuales, en ciertos casos, han sido favorecidas por esas revoluciones, mencionándose principalmente la del ferrocarril de México á Veracruz, la línea de diligencias generales, y la Compañía minera del Real del Monte; lo cual demuestra prácticamente, que las guerras y revoluciones sufridas en México, no son de tal naturaleza, que destruyan ó hagan imposible toda empresa extranjera en el país.

13º Que otras naciones, y entre ellas los Estados-Unidos, han tenido que sostener guerras y revoluciones como México, y que á pesar de ellas, han podido progresar de una manera asombrosa, porque esas guerras muchas veces son indispensables para remover obstáculos que de otro modo no pueden vencerse y que se oponen al progreso material de una nacion.

14º Que uno de los medios más eficaces de establecer la más completa seguridad en México seria la inmigracion de capitales extranjeros á este país, porque ellos darian ocupacion honesta y lucrativa á muchos de sus habitantes, que por las razones expresadas detenidamente en otro lugar no la encuentran

ahora, y porque ocupados todos en empresas útiles y lucrativas, cesaria por completo todo motivo y pretexto para la inseguridad.

15º Que en otras partes, y aun en las naciones que figuran á la vanguardia de la civilización, entre las cuales se comprenden los Estados-Unidos, se cometen crímenes todavía más horribles que los peores cometidos en México, y que si por el hecho de cometerse crímenes horribles ó frecuentes en un país, se dedujese que no hay seguridad en él, debería convenirse en que si no hay seguridad en México, tampoco la habria en los Estados-Unidos, en Francia y en Inglaterra, ni en ninguna otra nacion civilizada.

16º Que la queja del informe contra México, porque no haya convenido en un tratado con los Estados-Unidos, para exceptuar de préstamos forzosos y contribuciones extraordinarias á los ciudadanos norteamericanos residentes en este país, carece de fundamento por ser inexacta su base, que consiste en considerar anticonstitucionales dichos préstamos y contribuciones.

17º Que el art. 29 de la Constitucion mexicana expresamente autoriza la delegacion de facultades legislativas al Poder Ejecutivo en circunstancias anormales, y que al ejercicio por el Poder Ejecutivo de facultades legislativas se ha recurrido de hecho en otros países, como en los Estados-Unidos, en circunstancias críticas y aun sin autorizacion constitucional para ello, porque ántes que todo está la necesidad de la propia conservacion.

18º Que aunque en algunos casos la Suprema Corte de Justicia ha concedido amparo contra una contribucion extraordinaria, decretada por el Poder Ejecutivo en ejercicio de facultades legislativas, como lo dice el informe, en otros ha negado el amparo, fundándose en la prevencion del art. 29 de la Constitucion; pero que aun cuando en todos los casos lo hubiera concedido, esto no podria derogar las leyes vigentes, supuesto que, conforme al art. 102 de la Constitucion, las sentencias de la Corte en los juicios de amparo, deben reducirse á conceder ó negar el amparo en los casos especiales que se le sometan, sin hacer declaracion alguna general respecto de la ley ó acto administrativo que lo motive, ni ménos derogar ninguna ley.

19º Que si México conviniese con los Estados-Unidos en exceptuar á sus ciudadanos de préstamos forzosos, los haria y en general á todos los extranjeros residentes en su territorio, de mejor condicion que á los mexicanos, lo cual no es sostenible en ninguna nacion civilizada.

20º Que el gobierno de los Estados-Unidos sancionó durante su última guerra contra los Estados insurrectos del Sur, unas *instrucciones para el régimen de los ejércitos de los Estados-Unidos en campaña*, las cuales autorizan la imposicion de las requisiciones necesarias para el sostenimiento de las fuerzas, y que no tienen otro origen, ni otro objeto los préstamos forzosos y las contribuciones extraordinarias decretadas en México en tiempo de guerra.

21º Que los catorce casos de atentados contra las vidas de ciudadanos de los Estados-Unidos que el informe considera ocurridos en México en el espacio de trece meses, trascurridos desde Junio de 1873 á Agosto de 1874, además de que no serian bastantes para demostrar que la inseguridad fuese el estado normal de México, nunca fueron precisados por el Representante de los Estados-Unidos, á pesar de habersele excitado á ello por el Gobierno mexicano.

22º Que si en México ocurrieron catorce atentados contra las vidas de ciudadanos de los Estados-Unidos, y cuyos autores no fueron castigados desde luego, en los Estados-Unidos ha ocurrido mayor número de atentados contra la vida de ciudadanos mexicanos, sin que tampoco sus autores hayan sido castigados, no solamente en el período de los trece meses citados, sino tambien en los ocho años trascurridos desde 1871 hasta 1878.

23º Que por lo mismo, si por el número de atentados cometidos en un país contra extranjeros, sin tener en cuenta todas las circunstancias de cada caso, hubiera de juzgarse de la seguridad que prevalece en él, habria mayor fundamento para sostener que la inseguridad era mayor en los Estados-Unidos que en México.

24º Que los casos especiales que cita el informe, para justificar su aserto de que no hay seguridad en México, y que es de suponer serian los más notables y concluyentes que pudo encontrar, vienen á demostrar, que las personas que se suponen víctimas de algunos de esos atentados, han sacado partido de la situacion política de México, y que el Gobierno de la República se ha esforzado en cuanto ha estado de

su parte por hacer justicia á los ciudadanos de los Estados-Unidos, y por reprimir los atentados cometidos contra ellos, é indemnizarlos de los perjuicios sufridos por los mismos.

25º Que en el caso del Sr. Henry Müller, que es el primero citado en el informe, aparece que el señor Müller vino á México hace 25 años sin capital, que ha logrado hacer una fortuna que se estima para el pago de contribuciones en \$350,000 y que ocupa una posición importante en Chihuahua, debiendo una parte de su capital á negocios hechos con el Gobierno.

26º Que el motivo de la queja que presenta el informe respecto del Sr. Henry Müller, es que este se rehusó á pagar una contribución decretada por el Jefe militar del Estado de Chihuahua y huyó de su casa para evitar el pago y temiendo además sufrir algún mal por considerarse afiliado en el partido vencido: que fué capturado por un subalterno de dicho jefe, quien solamente le exigió el pago de la contribución pendiente, lo cual no parece que constituya un hecho escandaloso, que pueda presentarse como ejemplo de la inseguridad que prevalece en México.

27º Que la cantidad que el Sr. Müller vino á reclamar á esta capital, por préstamos forzosos que se le impusieron en Chihuahua, y que el informe calcula en \$50,000 aproximadamente, no fué según el propio testimonio del interesado, sino de \$41,437 31 cs., de los cuales estaban ya pagados \$555, 06 cs.: que \$15,494 32 cs. proceden de ministraciones hechas á las revoluciones de la Noria y Tuxtepec, cuyo pago no está aún autorizado por el Congreso: que \$19,136 29 consisten en créditos contra el Estado de Chihuahua, reconocidos y aceptados por aquel Estado, de los cuales no es responsable el Gobierno federal, y \$10,500 de un préstamo hecho voluntariamente por el Sr. Müller, en unión de cinco ciudadanos mexicanos al general Naranjo en Chihuahua en Abril de 1877, de cuya cantidad se había pagado hasta el 30 de Junio de 1877, \$4,503 06 y por el resto se habían dado órdenes generales de pago.

28º Que si no se ha terminado el arreglo de las reclamaciones presentadas por el Sr. Müller, ha sido por que retiró los comprobantes de las mismas y por la falta de autorización legislativa para hacer el pago de algunas de ellas.

29º Que el segundo caso citado en el informe, el de los buques «Dreadnaught» y «Montana» llegados á Mazatlan en Enero y Febrero de 1877, tampoco tiene el carácter que se le da, pues el primero consiste en que el buque que estaba á la vista de Mazatlan, fué metido á ese puerto por la cañonera mexicana «Demócrata», sin que se sepa acertivamente si á petición de su capitán, ó por temerse que intentara hacer el contrabando y estar dentro de las aguas territoriales de México, pues la averiguación que sobre esto se estaba haciendo, no pudo terminarse por haber muerto el comandante del «Demócrata», y aunque la Aduana condenó á pagar triples derechos á 30 cajas de té y 4 de canela, que venían fuera de manifiesto, esta sentencia fué revocada por la justicia federal, que absolvió al capitán de responsabilidad, y mandó devolverle sus efectos.

30º Que respecto del «Montana», trajo á Mazatlan 349 bultos fuera de manifiesto, y sin documento alguno consular, que dijo su capitán iban con destino á Champerico y San José de Guatemala, y no estando autorizado por las leyes mexicanas el comercio de escala ó tránsito en los puertos mexicanos, y no pudiendo dar fianza el capitán del buque, de que no desembarcaría los efectos, el Administrador determinó almacenarlos en la Aduana, mientras el buque se hacia á la vela; pero habiéndose resistido á esto el capitán del «Montana», el Administrador consignó el negocio al conocimiento del juez de Distrito, quien decidió al fin que el «Montana» no había incurrido en responsabilidad, por haber traído dichos efectos sin documento alguno que los amparase.

31º Que luego que se tuvo noticia en esta Secretaría de lo acontecido con el pallebot «Montana», se ordenó el 28 de Febrero de 1877 la devolución de los efectos, lo cual no pudo tener lugar desde luego, por la interrupción de la línea telegráfica, y por haber llegado al fin errado el primer telégrama de esta Secretaría, sobre este asunto.

32º Que con el objeto de impedir la repetición de actos semejantes, el Gobierno de México modificó las leyes fiscales del país, por disposiciones fechadas el 8 de Setiembre y 11 de Diciembre de 1877 y 11 de Abril de 1878, permitiendo de la manera más amplia y liberal, que no solo los vapores, sino también los buques de vela, pudiesen hacer el comercio de escala y tránsito en puertos mexicanos, sin exigirles para esto ningún requisito, lo cual demuestra, que lejos de poner obstáculos el Gobierno de México al comercio extranjero, hace cuanto puede por concederle todas las franquicias compatibles con sus intereses.

33º Que el tercer caso citado en el informe, el de los sucesos ocurridos en Acapulco en Febrero de 1877, que comprende los perjuicios reclamados por el Sr. Kastan y la prisión del cónsul Sutter, tampoco parece bastante para demostrar la inseguridad en México, supuesto que las propiedades que el Sr. Kastan, considerado como miembro activo del partido del general Diego Alvarez en el Estado de Guerrero, y socio suyo, alega sufrieron perjuicio, eran poco ántes del mismo general Alvarez, quien se creyó que las había enajenado simuladamente al Sr. Kastan, para ponerlas á cubierto de los peligros que temía á causa de la excitación política del momento, y que, á pesar de esto, el Gobierno mexicano se comprometió á pagar \$82,500 como indemnización de los daños y perjuicios reclamados, y por la compra de una hacienda de la cual no podía entrar fácilmente en posesión el Sr. Kastan.

34º Que la prisión del cónsul Sutter se debió al hecho de haber inferido heridas en la cabeza, según su propia declaración, á una persona en Acapulco, y que sin embargo de esto se le puso á poco en libertad y se suspendió la causa.

35º Que no teniendo los cónsules de los Estados-Unidos en México inmunidad diplomática, conforme á los tratados que ligan á las dos naciones, no se puede considerar como un atentado ni como una ofensa á los Estados-Unidos, el haber reducido á prisión por pocos días al cónsul Sutter á consecuencia de las heridas que él mismo confiesa haber inferido á un individuo en Acapulco.

36º Que conforme á los principios del derecho de gentes, no se deben interponer reclamaciones diplomáticas, sino en casos extraordinarios y verdaderamente graves, después de haber agotado los recursos que las leyes del país conceden á los extranjeros y nacionales para defenderse y sostener sus derechos, ó en caso de denegación de justicia.

37º Que sin embargo del carácter liberal de las leyes mexicanas, expedidas desde la independencia, que autorizan á los extranjeros para adquirir bienes raíces en el país, ellas han prohibido la adquisición de dichos bienes en una zona de 20 leguas en las fronteras, y de 5 en el litoral, y que conforme á estas prevenciones, no fué legítima la adquisición hecha por el Sr. Kastan de la hacienda de San Márcos.

38º Que respecto de la hacienda de San Márcos, debe tenerse presente, que nunca llegó á estar el Sr. Kastan en quieta y pacífica posesión de ella, porque algunos de los habitantes establecidos en su territorio consideraban como propios los terrenos que han ocupado.

39º Que á pesar de todas las irregularidades de las reclamaciones presentadas por el Sr. Kastan, el Gobierno de México, con objeto de terminarlas de una manera amistosa respecto del gobierno de los Estados-Unidos, celebró un contrato con el Sr. Kastan el 4 de Setiembre de 1878, en virtud del cual le compró la hacienda de San Márcos para repartirla entre los actuales pobladores, y se dió por satisfecho el Sr. Kastan de todas sus reclamaciones en contra de México por la cantidad de \$82,500, que se han pagado ya en su mayor parte.

40º Que no aparece, por lo mismo, motivo de censura en contra del Gobierno de México, por los sucesos de Acapulco, supuesto que el Sr. Kastan fué indemnizado de una manera satisfactoria para él, de los perjuicios de que se quejó, y que el proceso formado contra el Cónsul Sutter por las heridas que infirió á un individuo en Acapulco, no se llevó á su término, ni se le aplicó, por lo mismo, la pena á que se hubiera hecho acreedor.

41º Que los sucesos ocurridos en Matamoros á fines de 1876, que presenta el informe como el cuarto caso de inseguridad en México, tampoco pueden constituir un motivo fundado de inculpación contra este país, en ninguno de los dos incidentes que dichos sucesos comprenden, pues respecto del primero de ellos, que parece ser el del Sr. Sustendall, resulta que este no es anciano, sino hombre robusto; que por no haber pagado la contribución que se le impuso, se le aprehendió y se le llevó á las trincheras, porque allí estaba la fuerza armada; que no se hacia entonces fuego y que por lo mismo, no estuvo expuesto á ningún peligro, y que fué puesto en libertad luego que intervino en su favor el Cónsul de los Estados-Unidos.

42º Que respecto de las reclamaciones de los Sres. Francisco Iturria hermanos y Federico O'Boyle, aparece también que se resistieron á pagar una contribución de carácter general decretada por el jefe militar de la plaza de Matamoros, y que para hacer efectivo el pago se procedió respecto de ellos, conforme á las prevenciones establecidas al imponerse la contribución.

43º Que los Sres. Francisco Iturria hermanos y Federico O'Boyle presentaron sus reclamaciones correspondientes ante la Secretaría de Hacienda, y no ministraron los comprobantes necesarios para poder fallar respecto de ellas.

44º Que los impuestos decretados en Matamoros por el jefe militar de la plaza, que el informe presenta como exaccion onerosa para el comercio de aquel puerto, vinieron á ser en realidad operaciones lucrativas para los comerciantes, porque sacaron de ellas una utilidad desde el 30 hasta el 100 por 100.

45º Que no obstante que los préstamos impuestos en Matamoros por la autoridad militar de aquella plaza sirvieron para contrariar á la revolucion de Tuxtepec, al triunfar esta, el actual Gobierno de la República ha reconocido todas las cantidades ministradas en aquella ciudad á los agentes del gobierno pasado, y ha pagado ya sumas considerables por cuenta de dichas ministraciones, principalmente á ciudadanos de los Estados-Unidos.

46º Que el quinto y último caso presentado por el informe para demostrar la inseguridad que prevalece en México, referente al asesinato del ciudadano de los Estados-Unidos Walter Henry cerca de Zaragoza, en el Estado de Coahuila, es desgraciadamente cierto en cuanto á que Walter Henry fué asesinado, pero es del todo inexacto por lo que hace á los cargos de peculado y complicidad en el asesinato, formulados por el agente consular de los Estados-Unidos en Piedras Negras contra los empleados de aquella aduana fronteriza.

47º Que de las averiguaciones más escrupulosas practicadas respecto de este incidente por el visitador Manuel Sevilla, por comision especial de la Secretaría de Hacienda, aparece que las mercancías extranjeras, que llevaba consigo Walter Henry, no pasaron por la Aduana, ni por la ciudad de Piedras Negras, debiendo inferirse por lo mismo, que fueron introducidas clandestinamente y sin intervencion, ni connivencia alguna con los empleados de aquella Aduana.

48º Que las mismas personas en cuyo testimonio se apoyó el agente consular de los Estados-Unidos en Piedras Negras para formular sus cargos contra los empleados de la Aduana, manifestaron, ó que no habian presentado esos cargos, ó que no los creian; y el único que manifestó tener sospechas contra los empleados, expuso que no tenia prueba alguna en que fundarlas.

49º Que hay motivo fundado para sospechar, que el Sr. Walter Henry haya sido asesinado, no por mexicanos, sino por ciudadanos de los Estados-Unidos en territorio mexicano para aprovecharse del dinero que llevaba consigo y que habia sacado de Piedras Negras.

50º Que por lo tanto, ni en las aseveraciones de carácter general contenidas en el informe respecto de la inseguridad en México, ni en los cinco casos especiales presentados por este para fundar aquellas, aparece motivo suficiente para sostenerlas, y que por lo mismo es de lamentarse, que el representante de los Estados-Unidos haya dado asenso á los informes en que apoyó sus conceptos, y más aún que los haya presentado en una forma que deberia tener grande eco ante la opinion pública del mundo civilizado, y que no podrá ménos de contribuir á fortalecer y arraigar las ideas exageradas que se tienen en el exterior respecto de la inseguridad en México, dificultando por consiguiente, con perjuicio de los mismos Estados-Unidos, el progreso de este país.

IV.—ENTORPECIMIENTO DE LOS NEGOCIOS E INCENTIVO PARA HACER EL CONTRABANDO POR CAUSA DE LAS REVOLUCIONES.

1463. El informe manifiesta con referencia á este asunto, cuáles son las consecuencias de las revoluciones ocurridas en México, enumerando entre aquellas la necesidad de proveerse de recursos que tienen los jefes revolucionarios, y los negocios de agio que estos celebran con los comerciantes en los puertos ó poblaciones fronterizas que ocupan; el incremento que con este motivo toma el contrabando, las consecuencias perjudiciales para el Erario nacional y el comercio de buena fé, que resultan de ese tráfico, y el incentivo que da al contrabando lo alto de los derechos de importacion; de manera que esta parte del informe viene á estar casi exclusivamente consagrada al contrabando.

1464. Para hablar con órden de este importante asunto, se considerarán aquí con la debida separacion los puntos siguientes:

- 1º Cuestion de contrabando en México.
- 2º Manera en que el contrabando afecta el comercio entre México y los Estados-Unidos.
- 3º Resumen de los hechos referentes á la cuestion del contrabando en México.

1463. El informe considera las revoluciones en México como causa del contrabando y entorpecimiento de los negocios.

1464. Puntos que se consideran relativos al contrabando que se hace en México.

I.—CUESTION DEL CONTRABANDO EN MÉXICO.

1465. La grave é importante cuestion del contrabando en México, á la cual se hicieron ya algunas alusiones, en otra parte de esta exposicion, (párrafos 888, 889 y 890,) es muy compleja. El informe dice con referencia á ella lo siguiente:

Para dar una idea todavía más exacta de los malos resultados comerciales que México está sufriendo á consecuencia de sus revoluciones, se hace necesario hacer una breve referencia al último punto mencionado, á saber: 3º, el incentivo y las facilidades que para el comercio de contrabando ofrecen la revolucion y el desórden en los negocios.

Una de las mayores necesidades de un jefe revolucionario es el dinero, y una de las maneras de hacerse de él, además de la de los préstamos forzosos, es apoderarse de un puerto ó de una poblacion fronteriza y negociar con los comerciantes algunos fondos por medio de la introduccion de efectos, con un fuerte descuento de derechos. Sucede tambien, que en tiempo de revolucion sobreviene gran interrupcion en la autoridad y vigilancia del Gobierno federal sobre las aduanas, y los empleados encargados de ellas cuentan con mejores oportunidades para llevar á cabo negocios de contrabando con aquellos comerciantes que por costumbre lo practican. La frecuente ocurrencia de disturbios civiles en el país, desarregla de tal manera la buena administracion aduanal, que el cumplimiento de reglas estrictas y todo el sistema de impuestos aduanales es diferente, aun en los intervalos en que reina la paz. Lo elevado de la tarifa del arancel, ocasionado en parte por el mal estado del tesoro, es tambien un incentivo al contrabando. Probablemente ningun gobierno del mundo, á pesar de la más estricta vigilancia, podria evitar esta clase de tráfico con una tarifa que contiene los altos impuestos que se citan en la precedente lista. El resultado de esto no es otro que el que es natural esperar. Se lleva á tal extremo el contrabando por la frontera y en toda la costa, que casi tiene en quiebra á la Tesorería Nacional y enteramente desnivelados los precios comerciales, los cuales son en muchos artículos menores de lo que importan sin pagar derechos, y aun sin apreciar su primitivo costo. Este hecho ha llegado á ser tan público y notorio, que el mismo Gobierno lo ha reconocido públicamente, y los comerciantes de buena fé se han visto obligados á protestar contra él, pidiendo la adopcion de medidas vigorosas para reprimirlo, en tales términos, que han llegado á amenazar al Gobierno con suspender sus pedidos de importaciones, á ménos que se ponga fin á ese tráfico ilegal. El Ministro de Hacienda, en una entrevista que tuvo el día 3 del próximo pasado con una comision de la Suprema Corte, que habia ocurrido á él para obtener el pago de sus sueldos, hizo alusion "al escandaloso contrabando que, además de arruinar al comercio de buena fé, privaba al tesoro de sus más importantes recursos, diciendo que este comercio se llevaba á cabo no solo en la frontera del Norte, sino tambien en algunos otros puntos del país."

1466. Para examinar debidamente este importante asunto, se hace necesario hablar de los varios aspectos que presenta la cuestion del contrabando, siendo los principales los siguientes:

- A. Proporciones que ha asumido el contrabando en México.
- B. Facilidades que presta México para el contrabando.
- C. Manera de hacer el contrabando en México.
- D. Manera de remediar el contrabando.
- E. Dificultades que presenta la rebaja de los derechos de importacion.

A.—Proporciones que ha asumido el contrabando en México.

1467. Se hablará aquí del monto probable del contrabando en México, y de las manifestaciones que respecto de su existencia y extension se han hecho por el Gobierno de la República.

a.—Monto probable del contrabando en México.

1468. La introduccion clandestina de mercancías que causan derechos se efectúa en todos los países del mundo, y su mayor ó menor cuantía depende de las circunstancias especiales de cada uno. En México este comercio ilegal ha asumido en algunas épocas y en lugares señalados, proporciones que han puesto en grave peligro los intereses del comercio de buena fé y del erario nacional. Sin embargo, se ha exagerado mucho por los mismos comerciantes que resultan perjudicados con ese tráfico fraudulento, su importancia en tiempo de paz; pues aunque siempre ha existido, sus efectos se han notado de una manera seria tan solo cuando el país se ha encontrado á causa de disturbios políticos en imposibilidad de reprimirlo, y nunca ha llegado á ser una rémora constante para el desarrollo del comercio legal.

1469. Si el contrabando tuviera en México realmente las proporciones que le supone el informe, sin duda por haber dado oido á las ideas exageradas expresadas sobre este asunto por algun importador, no seria posible que el comercio de buena fé hubiese continuado durante mucho tiempo y hasta el presente haciendo sus operaciones. Las quiebras habrian sido muy frecuentes, y seria sumamente difícil, si no im-

1465. Texto de las observaciones del informe sobre la cuestion del contrabando en México.

1466. La cuestion del contrabando considerada bajo sus varios aspectos.

1467. Se hablará del monto del contrabando en México y de las manifestaciones hechas respecto de él por el Gobierno.

1468. El contrabando se hace en todas partes y no tiene en México la extension que le supone el informe.

1469. Si el contrabando se hiciera en tan grande escala, no habria podido subsistir el comercio de buena fé.